

# Gaceta # 8559

11 de noviembre 2020



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**RESOLUCIÓN No 00715 DE 2020**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS ROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA EN CUMLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017"*

**DECRETO N° 000371 DE 2020**

*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARALA VIGENCIA FISCAL DEL 2020*



## RESOLUCION No. 00715 DE 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de las facultades delegadas por la Gobernadora del Departamento mediante Decreto departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, las atribuciones que señalan los artículos 1, 2, 209 y 365 de la constitución política, y lo ordenado por el Decreto 2017 de 2017 proferida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución departamental No. 0023 de abril 23 del 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que los fines esenciales del estado son:

*Artículo 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que, a su turno, el artículo 209 ibídem en consonancia con lo dispuesto anteriormente señala:

*Artículo 209“ ..., La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley....”*

Que el artículo 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1993 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias” modificado por el artículo por el artículo 1 y 2 de la Ley 666 de 2001, señala:

**“ARTÍCULO 1o.** Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

*"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".*

**ARTÍCULO 2o.** Adiciónase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

*Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:*

- 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.*
- 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*
- 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*
- 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*
- 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.”*

Que, por su parte, el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, establece:

*“Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1,2, 3 y 5 de este artículo.*

Que mediante la Ordenanza 00027 de 1997, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó la emisión de la estampilla Pro-Cultura, modificada por disposición de la Ley 666 de 2001 mediante Ordenanza No. 011 de 2001.

Que el Decreto 2012 de 2017 regula en el capítulo 13 la operatividad de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la ley 666 de 2001; señalando en el artículo 2.2.13.13.2 el uso de los recursos de que trata ese numeral 4 para la Financiación de una anualidad vitalicia del servicios complementario de beneficios económicos periódicos –BEPS y la Financiación de aportes al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS.

En cuanto a la financiación anual vitalicia BEPS, señala lo siguiente:

***“Artículo 2.2.13.13.3 Financiación Anualidad Vitalicia BEPS. Las entidades territoriales destinarán los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.”***

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.13.13.4., dentro de los requisitos para acceder al beneficio de la Financiación de una anualidad vitalicia del servicios complementario de beneficios económicos periódicos –BEPS deberá entre otros acreditarse ante el Ministerio de Cultura la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

Que, el Ministerio de Cultura mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2020, remitió al Departamento del Atlántico el listado de creadores y gestores culturales correspondiente a los municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad, previa verificación y consolidación de la información por ese Ministerio, los cuales señala corresponden a las personas *no cubiertas en la modalidad de anualidad vitalicia para cada uno de los municipios de su jurisdicción, (...). Estos listados incluyen el cálculo vigente realizado por Colpensiones para cada creador y gestor cultura reciba de manera vitalicia un porcentaje del SMMLV establecido por cada municipio. Para realizar el trámite de transferencia recursos a Colpensiones, el departamento debe ponerse en contacto con (...) De manera simultánea el departamento debe expedir la certificación de disponibilidad presupuestal por el total de los recursos disponibles para transferir a Colpensiones y expedir el acto administrativo con los valores que se asignaran a cada persona (...)*”

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del Manual Operativo del Ministerio de Cultura, *“Por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de*

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

creador y gestor cultural para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017”, el listado de creadores y gestores culturales enviado por el Ministerio de Cultura corresponde a los municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad, entes territoriales que, para los efectos legales correspondiente, tienen creada la estampilla pro cultura, así:

No.	Municipio.	Acuerdo Municipal
1	BARANOA	No. 012 de 2017
2	PUERTO COLOMBIA	No. 003 de 2013
3	SOLEDAD	No. 049 de 1998

Que el párrafo 1o del artículo 2.2.13.13.7. del Decreto 2012 de 2017, respecto a la asignación de beneficios señala:

“(…)

**PARÁGRAFO 1.** *Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Pro-cultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles, según lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.13.13.5. del presente capítulo.”.*

Que la Secretaría de Cultura mediante oficio 20204000002313 remitido por correo electrónico de 10 de septiembre de 2020, solicitó la expedición del acto administrativo por el cual se distribuyen y asignan los recursos provenientes de la estampilla Pro-cultura a los creadores y gestores culturales de los municipios de Puerto Colombia, Baranoa y Soledad.

Que a través de la Secretaría de Cultura se identificó que el listado de *creadores y gestores* culturales beneficiarios enviados por el Ministerio de Cultura al Departamento del Atlántico, coincide con las comunicaciones entregadas por el Ministerio de Cultura a las Alcaldías de los entes territoriales beneficiarios por lo cual los recursos de la Estampilla Pro cultura del departamento que se encuentran acumulados a la fecha, con base en el cumplimiento de los municipios ya citados, serán asignados en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos por insuficiencia de recursos municipales, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MUNICIPIO	No BENEFICIARIOS	RECURSOS ASIGNADOS
Financiación de anualidad vitalicia	Baranoa	2	\$80.815.227
Financiación de anualidad vitalicia	Puerto Colombia	13	\$557.030.435
Financiación de anualidad vitalicia	Soledad.	19	\$730.051.419
			\$1.367.897.081

Que para la transferencia de los recursos asignados a cada uno de los *gestores y creadores* culturales beneficiarios de los enunciados Municipios a las cuentas individuales de cada uno de ellos, se aplicará el procedimiento establecido en el Manual Operativo adoptado por el Ministerio de Cultura, girando a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el valor total que arroja la distribución de recursos departamentales, para la dispersión y acreditación en las cuentas individuales de cada ciudadano por parte de esa entidad.

Que la Subsecretaría de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002129 de fecha junio 24 de 2020, por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.397.690.478,oo), para amparar el valor a transferir a COLPENSIONES y que permita garantizar el acceso al programa BEPS a los *gestores y creadores* culturales de los Municipios de Baranoa, Puerto Colombia y Soledad del Departamento del Atlántico de conformidad con lo que viene señalado.

En consideración a lo antes señalado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Asignar los recursos recaudados provenientes de la estampilla pro-cultura del departamento del Atlántico, en cuantía de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.367.897.081.oo), entre los Municipios del departamento del atlántico que cumplieron con lo que viene establecido en el Manual operativo del Ministerio de Cultura conforme lo determina el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017, distribuyéndose la suma señalada así:

CONCEPTO	MUNICIPIO	No BENEFICIARIOS	RECURSOS ASIGNADOS
Financiación de anualidad vitalicia	Baranoa	2	\$80.815.227
Financiación de anualidad vitalicia	Puerto Colombia	13	\$557.030.435
Financiación de anualidad vitalicia	Soledad.	19	\$730.051.419
			\$1.367.897.081

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena girar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones identificada con NIT. 900.336.004-7 la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.367.897.081.oo) provenientes de la estampilla Pro-cultura del Departamento del Atlántico, con destino a cubrir en forma complementaria los aportes para las cuentas individuales de Gestores y Creadores Culturales vinculados al programa BEPS, de acuerdo con el listado certificado del Ministerio de Cultura en comunicación de fecha junio 19 de 2020 de la siguiente manera:

#### GESTORES Y CREADORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	22386961	Ana	Sagrario	Jiménez	De Orellano	81,58	\$35.025.848
2	33142033	Carmen	Cecilia	Beitar	Santos	74,17	\$40.028.556
3	22579244	Judith	De La Paz	Ariza	Barrios	73,87	\$42.767.872
4	22577615	Obdulia	Catalina	Palma	De La Cruz	71,83	\$41.146.705
5	22577411	Rosaura		Rodríguez	De Castro	70,76	\$39.258.748
6	22404400	Ana	Estela	Mendoza	Duarte	69,85	\$39.258.748
7	3744120	Dagoberto	Enrique	González	Gerónimo	69,5	\$38.700.044
8	22577718	Feliciano		Rodríguez	Acosta	65,16	\$45.934.132
9	22635226	Neda	Cecilia	Roa	Duran	62,84	\$49.658.942
10	32630071	Alicia	Del Socorro	Lievano	Alcocer	62,64	\$46.719.931
11	39010718	Lelys	De Jesús	Rojas	Machacado	61,98	\$49.560.235
12	63291167	Doris		Hernández	Díaz	59,74	\$49.250.391
13	4406724	Mario		Moreno	Roa	46,38	\$39.720.283
<b>TOTAL</b>							<b>\$557.030.435</b>

#### GESTORES Y CREADORES CULTURALES MUNICIPIO DE BARANOA

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	3718437	José	Antonio	Llanos	Soto	83,27	\$38.419.440
2	32621775	Myriam		Sequeira	Utria	82,26	\$42.395.787
<b>TOTAL</b>							<b>\$80.815.227</b>

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**GESTORES Y CREADORES CULTURALES MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %
1	22272376	Ángela	Anaisa	Pedroza	De Barrios	74,68	\$22.721.343
2	22933397	Maria	Magdalena	Armenta	Cordoba	70,14	\$20.301.091
3	19860046	Francisco	Javier	Pérez	Caraballo	53,26	\$36.838.576
4	3769020	Hugo	Nicolas	De La Hoz	Gutierrez	52,9	\$34.504.469
5	32664448	Maybell	Concepcion	Brooks	Yance	52,86	\$50.937.739
6	22405384	Ruby	Esther	Arroyo	De Castaño	52,81	\$39.354.933
7	8751056	Cristóbal	Santiago	Castro	Gomez	52,65	\$36.651.295
8	32680794	Elfa	Del Socorro	Sierra	Beleño	52,46	\$50.063.141
9	8679198	Walter		Nieto	Centeno	52,39	\$30.976.960
10	3768472	Jose	De Jesus	Leal	Gutierrez	52,36	\$32.823.886
11	22692649	Mildred	Maria	Pacheco	Cera	52,22	\$43.413.655
12	22689533	Magdalena	Isabel	Navarro	De Silvera	51,78	\$41.077.363
13	22692171	Ester	Cecilia	Rua	Villareal	50,97	\$42.395.787
14	8699699	Jairo	Antonio	Acosta		50,86	\$37.676.767
15	8697613	Tony	Federico	Vargas	Meza	50,83	\$38.545.360
16	22692979	Gloria	Esther	Castro	Barrios	50,82	\$45.580.148
17	22687117	Clara	Belen	Perez	Melendez	50,55	\$37.896.193
18	32814672	Nidiade	Maria	Arco	Maldonado	50,14	\$49.718.492
19	32772890	Luzmila	Antonia	Olascoaga	Herrera	50,07	\$38.574.221
<b>TOTAL</b>							<b>\$730.051.419</b>

**ARTICULO TERCERO.** - Remítase copia del presente acto administrativo a la Tesorería departamental y Subsecretaría de Contabilidad para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** - Designar a la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación de los recursos a los beneficiarios señalados en el artículo segundo, ante Colpensiones.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte 2.020

*Original firmado por*  
**RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**  
 Secretario General - Departamento del Atlántico

Proyectó: Lina García Mendoza. Abog. Asesor Externo  
 Revisó: Divas Iglesias – Profesional Universitario  
 Aprobó: Marcela Dávila Secretaria de Cultura y Patrimonio

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000371 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*

*Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

#### **ADICION PRESUPUESTAL**

**ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO ESPECÍFICO DERIVADO No.2 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 452 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA suscribieron el Convenio específico Derivado No. 2 del Convenio Marco de Cooperación No. 452 de 2017, cuyo objeto fue: “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – EROD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – MUNICIPIO DE CANDELARIA”, el cual hace parte integral del presente decreto.

Que el plazo de ejecución del Convenio específico Derivado No. 2 del Convenio Marco de Cooperación No. 452 de 2017 es hasta el 29 de septiembre de 2023.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$253.431.672.346) MCTE**, distribuidos de la siguiente manera:

#### **APORTES DEL USPEC**

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Actividad	2020	2021	2022	TOTAL
Aporte para estudios, diseños, obra e interventoría	<b>\$1.715.836.173</b>	\$70.986.567.195	\$80.729.268.978	\$153.431.672.346
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.715.836.173</b>	<b>\$70.986.567.195</b>	<b>\$80.729.268.978</b>	<b>\$153.431.672.346</b>

#### APORTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Actividad	2020	2021	2022	TOTAL
Aporte para obra, interventoría y dotación		\$10.157.657.344	\$89.842.342.656	\$100.000.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$10.157.657.344</b>	<b>\$89.842.342.656</b>	<b>\$100.000.000.000</b>

Que, dentro de las obligaciones de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) definidas en la Cláusula quinta, numeral 5 se determinó: Realizar todos los trámites presupuestales y de programación del PAC requeridos al interior de la Entidad y ante terceros, para la incorporación presupuestal y transferencia de los recursos que se obliga a aportar.

Que, dentro de las obligaciones del Departamento del Atlántico establecidas en la cláusula sexta, numeral 2 se establece: Realizar todos los trámites presupuestales requeridos al interior de la Gobernación y frente a la Asamblea Departamental y demás terceros, para la consecución y transferencia de los recursos que, conjuntamente con los recursos de los demás partes viabilicen el proyecto.

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación de los recursos aportados por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) para la vigencia 2020, en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020 por valor de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.715.836.173)**.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.715.836.173)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
<b>1</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>1.715.836.173</b>
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.715.836.173
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.715.836.173
1.01.02.08	COFINANCIACION			1.715.836.173
1.01.02.08.02	COFINANCIACION NACIONAL NIVEL CENTRAL			1.715.836.173
11080	Conv. Específico 2 Conv de Cooperación 452/17, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), Dpto. del Atlántico y Distrito de Barranquilla - oct/2020	RCOF- Cofinanc. Nacional Nivel Central	11	1.715.836.173

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.715.836.173)**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>1.715.836.173</b>
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.715.836.173
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			1.715.836.173
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			1.715.836.173
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			1.715.836.173
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			1.715.836.173
26545	Diseños, construcción y dotación de fase I del establecimiento de capacitación Agrícola e Industrial de población sindicada y/o condenada para su rehabilitación y reinserción a la sociedad - Departamento del Atlántico ECAI-RE	RCOF- Cofinanc. Nacional Nivel Central	101	1.715.836.173

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de noviembre 2020.

*Original firmado por*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General